



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: STEFANÍA LABARRERA RAMIREZ
DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA
RADICADO: 540013110005 2004 00015 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como primera medida teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado judicial objetó la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de su contraparte la señora STEFANIA LABARRERA RAMIREZ, este Estrado Judicial dispone correr traslado del escrito de objeción, por el término de tres (03) días, a la parte actora a efectos de que se pronuncie al respecto.

De la misma manera, obra solicitud de incidente de desacato presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por el incumplimiento de la orden judicial impartida por el Despacho, con relación a la cuota de alimentos en favor de la menor V.S.C.L. y a cargo de su progenitor Jefferson Javier Corredor Valbuena, por parte de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Por lo anterior, este Estrado Judicial de manera inicial y preventiva ordena requerir a la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la entrega de la comunicación respectiva, proceda a:

1) Hacer cumplir la orden impartida a través de auto de fecha 27 de agosto del año 2020 proferido por esta Instancia Judicial, mediante el cual se ordenó oficiarles y comunicarles la medida cautelar de alimentos, a fin de que se realizaran los descuentos para el cumplimiento de la cuota alimentaria a la que tiene derecho la menor V.S.C.L. y tomaran atenta nota de los descuentos que estaban en cabeza del aquí demandado.

2) Inicie el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la persona encargada de cumplir la orden referida anteriormente, con la salvedad de que si no cumple con la orden proferida se procederá también abrir en su contra el correspondiente **Incidente de desacato**. (Negrilla del Despacho).



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

3) Finalmente, se ordena requerir al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, si se encuentra debidamente facultado, para ello, acreditando tal condición, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación respectiva, informe el nombre individualizado de la persona encargada de cumplir la orden proferida, con los respectivos documentos que acrediten su nombramiento, a efectos de dar inicio a las acciones correspondientes.

En razón y en mérito de lo expuesto, El Juez Quinto de familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de objeción presentado por la parte demandada, por el término de tres (03) días, a la parte actora a efectos de que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: REMITIR copia del escrito e objeción (Literal 68) a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, por intermedio del correo electrónico gersondandrea@gmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la entrega de la comunicación respectiva, proceda a:

1) Hacer cumplir la orden impartida a través de auto de fecha 27 de agosto del año 2020 proferido por esta Instancia Judicial, mediante el cual se ordenó oficialles y comunicarles la medida cautelar de alimentos, a fin de que se realizaran los descuentos para el cumplimiento de la cuota alimentaria a la que tiene derecho la menor V.S.C.L. y tomaran atenta nota de los descuentos que estaban en cabeza del aquí demandado.

2) Inicie el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la persona encargada de cumplir la orden referida anteriormente, con la salvedad de que si no



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

cumple con la orden proferida se procederá también abrir en su contra el correspondiente **Incidente de desacato**. (Negrilla del Despacho).

3) Finalmente, se ordena requerir al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, si se encuentra debidamente facultado, para ello, acreditando tal condición, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación respectiva, informe el nombre individualizado funcionario y/o persona encargada de cumplir la orden proferida, allegando con ello los respectivos documentos que acrediten su nombramiento, a efectos de dar inicio a las acciones correspondientes

TERCERO: OFICIAR en tal sentido, a través de los correos electrónicos direccion@cremil.gov.co, juridica@cremil.gov.co, nomina@cremil.gov.co y notificaciones@cremil.gov.co remitiendo copia del escrito de incidente de allegada por la parte demandante, obrante al literal 071.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **104** de fecha **22/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d2defaa54e2ebb567fd355523c5e4952bb340554e240501704556ce9ef8f41

Documento generado en 21/06/2021 08:12:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>